**SGV-A-260. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “SGV-A-75. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA” *[[1]](#footnote-1)***

Considerando que:

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. El Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.
4. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1711-2022, celebrada el 27 de enero del 2022, aprobó en firme la modificación a los siguientes reglamentos artículos 23, 24 y 115 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, el quinto párrafo del artículo 18, el segundo literal c) del artículo 23 y derogar el segundo literal b) del artículo 23 del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo, el segundo párrafo del artículo 12 y el artículo 14 del Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, el artículo 32 del Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros y los artículos 2 y 9 Reglamento sobre Registro Nacional de Valores e Intermediarios, relacionados con la actualización de las normas de revelación por hechos relevantes.
5. A partir de dicha reforma normativa se hace necesario actualizar los lineamientos sobre sustitución de información periódica, a partir de la separación de aquella información que se califica como Hecho Relevante y aquella que permanece como Comunicado de Interés, lo anterior con el fin de ofrecer a los inversionistas y demás usuarios de la información, seguridad razonable en cuanto a la oportunidad y veracidad de la información oficial que remiten las entidades reguladas.
6. La presente reforma al Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Por tanto, dispone el presente acuerdo:**

**APROBAR EL ACUERDO SGV-A-260. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”**

**Artículo 1. Reforma**

1. **Modificar** el artículo 5.

Para que se lean como sigue:

**Artículo 5. Sustitución de información periódica**

Cuando un regulado requiera sustituir información de carácter público, se deberá proceder de la siguiente forma:

1. En el caso de estados financieros trimestrales y auditados de emisores no financieros; estados mensuales, trimestrales y auditados de Fondos de Inversión: deberá informarse mediante un “Hecho Relevante”.
2. Cualquier otra información periódica distinta a la indicada en el punto a) anterior que requiera ser sustituida por cualquiera de los regulados, deberá informarse mediante un “Comunicado de interés” dirigido a la Superintendencia.

Indistintamente del documento remitido en los incisos a) o b) anteriores, debe consignarse el nombre del regulado, el nombre del reporte, la situación acontecida con el reporte (atraso, omisión, reenvío entre otros), la fecha de corte del reporte que se sustituye y el motivo de la sustitución. Adicionalmente, debe ser enviado el día del reenvío de la información y estar suscrito por una persona que ostente la representación legal de la empresa o que cuente con poder especial para suscribir dichos documentos, quien deberá remitir copia de la misma a su Junta Directiva u órgano de máxima dirección.

Únicamente será considerada de carácter público y de registro en el Registro Nacional de Valores e Intermediaros, la información reenviada con su respectivo Hecho Relevante o Comunicado de Interés por parte del regulado responsable.

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 31 de marzo del 2022.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintidós [↑](#footnote-ref-1)